

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

DOCUMENTO

DE

CONTRATO No. MINDEL/P/010/2020

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE DOS PLANTAS DE
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES”**

CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

Y

MAPRECO, S.A. DE C.V.



KMCR/VEADV

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/010/2020

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES”

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, mayor de edad, de [REDACTED] años, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en Nombre y Representación del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] en calidad de **MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL AD-HONOREM**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“EL MINDEL”** por una parte; y por la otra, **XIOMARA MARGOTH MERLOS DE GARCÍA**, mayor de edad, Ingeniera Civil, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Directora Vicepresidenta y como Representante Legal de la sociedad **MAPRECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MAPRECO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el curso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE: Ministerio de Desarrollo Local.

CONTRATISTA: Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados,

agentes o Sub-Contratistas.

CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	88 3 FONDO GENERAL-CIUDAD MUJER -2020

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Especificaciones Técnicas
3. Condiciones Generales
4. Resolución de Adjudicación No. 9/2020 de fecha 26 de febrero de 2020.

5. Adendas al proceso (si las hubiera), Notas Aclaratorias
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES".

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO:

El presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES", deberá prestarse en los siguientes Centros:

PLANTAS DE TRATAMIENTO PARA AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN DOMÉSTICO			
CANTIDAD	DIRECCIÓN	CAPACIDAD	CARACTERÍSTICAS
2	CENTRO CIUDAD MUJER SAN MARTÍN, UBICADO EN: LAS JOYAS DE APAZONTE, FINCA LA BRETAÑA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.	CAUDAL PROMEDIO ESTIMADO DE 16 METROS CÚBICOS POR DÍA EN CADA PLANTA.	<ol style="list-style-type: none"> 1. MODELO: M16. 2. TIPO: BIOLÓGICO AEROBIA. 3. COMPUESTA POR LOS SIGUIENTES PROCESOS: <ul style="list-style-type: none"> ✓ TRATAMIENTO PRIMARIO. ✓ TRATAMIENTO BIOLÓGICO AEROBIO. ✓ LECHOS DE SECADO. ✓ EQUIPOS DE AIREACIÓN POR ASPIRACIÓN DE AIRE. ✓ ETAPA DE CLARIFICACIÓN SECUNDARIA. ✓ CLORADOR DE PASTILLAS. ✓ TANQUE DE CONTACTO CON CLORO. ✓ SISTEMA DE BOMBEO PARA EXTRACCIÓN DE LODOS EN EXCESO. ✓ RECIRCULACIÓN INTERNA DE LODOS-CAJA PARA EXTRACCIÓN DE MUESTRAS.
	CENTRO CIUDAD MUJER MORAZÁN, UBICADO EN: KILÓMETRO 18 Y MEDIO DE RUTA MILITAR HACIA SANTA ROSA DE LIMA (RUTA DE PAZ), DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.		

De conformidad con lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas, el servicio de mantenimiento y operación para aguas residuales propiedad del Ministerio de Desarrollo Local/Programa Ciudad Mujer (Centros: San Martín y Morazán), comprende y no se limita a las siguientes especificaciones:

a) Mantenimiento preventivo a realizar a las Plantas de Tratamiento:

- Lavado e inspección de tanques y el reactor, debiendo ser externo.
- Limpieza de válvulas.
- Limpieza de bombas y verificación de nivel de aceite.
- Limpieza de tableros eléctricos y mediciones para monitoreo de funcionamiento.
- Limpiar rejillas.
- Verificación de la pintura de rejillas. Cuando sea necesario se realizará la aplicación de pintura a las rejillas.
- Inspección y limpieza del equipo electrónico: bombas y PLC y su señal de comunicación.
- Mantenimiento de zonas verdes en área exclusiva de la planta (actividades de jardinería).

b) Mantenimiento preventivo a realizar al equipo de bombeo y extracción de lodos:

- Extracción de lodos.
- Cambio de aceite de bombas.
- Cambio de aceite de aireadores.
- Chequeo de bombillos para tableros.
- Revisión del tablero eléctrico.

Este mantenimiento deberá de realizarse cada vez que sea necesario, para garantizar el óptimo funcionamiento de las plantas.

c) Monitoreo de la operación de las Plantas:

- Verificación de la concentración de lodo en el reactor.
- Verificación de la evacuación de lodos al reactor.
- Verificación del volumen efectivo del sedimentador.
- Verificación de PH de descarga, los sólidos sedimentables y la turbidez.
- Toma y análisis de muestras por laboratorios certificados.
- Reporte de operación.

d) Mediciones diarias:

Dentro de los análisis mínimos de rutina (diarios) que deben realizarse para vigilar el correcto desempeño de la planta, están:

- Ph.

- Temperatura.
- Sólidos sedimentables en el tanque de aireación.
- Sólidos sedimentables del afluente o agua tratada.
- Caudal de entrada a la planta.

e) Mediciones de calidad:

Se deberá realizar análisis de calidad del agua tratada, las cuales serán enviadas a laboratorios especializados debidamente acreditados. Los análisis serán como mínimo:

- Demanda bioquímica de oxígeno.
- Potencial hidrógeno.
- Grasas y aceites.
- Sólidos sedimentables.
- Sólidos suspendidos totales.

Adicionalmente, el contratista sin limitarse, deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Brindar servicio de mantenimiento, operación y supervisión técnica de las plantas de tratamiento para aguas residuales.
- b) Destacar a un operador(a) especializado en el servicio en horarios de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., pudiendo ser alargado, esto debido a cualquier emergencia que surja por lo que es necesario que se encuentre siempre a disposición de la Unidad; y sábado de 8:00 a.m. a 12:00 m.
- c) El contratista deberá otorgar todos los implementos necesarios para efectuar las rutinas de mantenimiento, operación y supervisión, de acuerdo a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.
- d) El contratista deberá proveer los insumos necesarios para efectuar las rutinas de mantenimiento y operación contempladas en las Especificaciones Técnicas.
- e) El operador será el responsable de realizar todas las actividades de mantenimiento, operación y supervisión de la planta de tratamiento, de acuerdo con el Manual de Operación y Mantenimiento de las Plantas.
- f) Proporcionar al operario de herramientas, útiles de aseo, equipo de protección personal y uniformes necesarios para la realización de sus actividades.
- g) Proporcionar a la institución de todos los equipos, vehículos, reactivos e implementos necesarios para llevar a cabo las diferentes actividades y procedimientos para la prestación del servicio.
- h) Realizar visitas con su personal técnico profesional una vez al mes para verificar el buen funcionamiento de las plantas.
- i) Realizar la toma de muestras a diario, las cuales serán entregadas a los laboratorios especializados acreditados.
- j) Presentar informes técnicos cada mes, sobre la calidad del agua tratada. Estos informes deberán ser entregados a las Administradoras de los Centros Ciudad Mujer San Martín y

Morazán.

- k) Dar respuesta inmediata en caso de suscitarse alguna emergencia.
- l) La norma básica a aplicar en el mantenimiento y operación se puede resumir en los aspectos de Seguridad, Orden y Limpieza, es por ello que el personal operativo de las plantas debe permanecer alerta todo el tiempo y vigilar los aspectos de Seguridad, Salud y Medio Ambiente.
- m) El Contratista será el responsable ante la autoridad ambiental (Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales) por el cumplimiento de la Legislación Ambiental sobre Vertidos de Aguas Residuales.
- n) El Contratista deberá tomar las precauciones necesarias, corriendo por su cuenta y riesgo la entrega completa, adecuada y segura del servicio proporcionado.
- o) El Contratista deberá acatar cualquier otra condición impuesta por la Unidad requirente del servicio. Las plantas de tratamiento trabajarán en forma continua durante los trescientos sesenta y cinco días del año, las veinticuatro horas del día.

QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS:

Los servicios esperados para el presente contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**", deberán prestarse de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y de conformidad a las especificaciones técnicas indicadas en las Condiciones Generales para la Presentación de Ofertas del proceso de Libre Gestión.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El MINDEL pagará al Contratista un monto de hasta **QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, IVA incluido, cancelando un costo mensual de UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,550.00) por el servicio prestado a los dos Centros Ciudad Mujer de San Martín y Morazán; según Resolución de Adjudicación Número 9/2020 emitida por la Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem el día veintiséis de febrero de dos mil dos mil veinte, mediante la cual se adjudicó al contratista el proceso de Libre Gestión número LG-9/2020-MINDEL, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el MINDEL y el CONTRATISTA.

Los pagos se realizarán de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas, de acuerdo al siguiente detalle: El pago del servicio se efectuará mensualmente, para lo cual el proveedor deberá presentar anexo los comprobantes debidamente firmados. Dicha factura deberá presentar la retención del 1% del IVA. El mensajero deberá portar sello de la empresa, ya que cada vez que se presente la factura, se debe levantar un acta de recepción del servicio a conformidad, la cual se firma y sella por ambas partes, presentando para tal efecto en la ventanilla del Departamento de Tesorería, ubicada en 10ª Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, la correspondiente factura de consumidor final a nombre de MINDEL / y la fuente de financiamiento correspondiente y el Acta de Recepción emitida por el Administrador de Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 77 del RELACAP, consignando el descuento del 1% en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de

Bienes Muebles a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el Art. 162, inciso Tercero del Código Tributario, para que se les emita el quedan respectivo.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre del MINDEL, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO:

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **88 3 FONDO GENERAL -CIUDAD MUJER -2020**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO:

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la(s) garantía(s) que se describe(n) a continuación, esta (s) podrá(n) ser fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,550.00)**, que deberá ser entregada a más tardar cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado. El plazo de la garantía será de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (358) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de este Contrato. La vigencia de la garantía deberá exceder en 60 días del plazo del contrato, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de firma del contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta

días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado al señor JOSÉ IVÁN BASAGOITIA QUINTANILLA, Coordinador de Seguridad y Mantenimiento de Flota Ad-Honorem, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis, 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc. 3º, 74, 75 inciso 2º, 77, 80 y 81 del RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al (o los) Administrador(es) del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA:

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS:

MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobreviniente del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el MINDEL podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el MINDEL.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En caso de conflicto entre ambas partes, serán resueltas en primer lugar mediante trato directo entre ambas partes de lo cual se dejará constancia en acta o por cualquier medio de resolución alterna de conflictos, solamente aquellas circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

1. CESIÓN

El Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINDEL, previa aprobación de la Fuente Financiera (cuando aplique), pudiendo el MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada

sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar con reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio número 470, Urbanización Santa Elena, municipio de Antigua Cuscatlán, La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Municipio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] teléfono [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] 2, y correo electrónico: [REDACTED] y [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.



MARÍA OFEIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD HONOREM



XIOMARA MARGOTH MERLOS DE GARCÍA
DIRECTORA VICEPRESIDENTE Y
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
MAPRECO, S.A. DE C.V.

En. 

NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR



la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas con nueve minutos, del día nueve de marzo de dos mil veinte. Ante mí, MARLENE CAROLINA NOVOA MORENO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen: por una parte, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, quien es de [REDACTED] años de edad, Ama de Casa, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem y representante legal del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "EL MINDEL", personería que al final relacionaré; y por otra parte, XIOMARA MARGOTH MERLOS DE GARCÍA, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] s y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Directora Vicepresidente y como Representante Legal de la sociedad MAPRECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MAPRECO, S.A. DE C.V., del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que al final relacionaré; y dichas comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son "ilegible" e "ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número NUEVE/DOS MIL VEINTE, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, adjudicando al Contratista el proceso de Libre Gestión número

LG- NUEVE/ DOS MIL VEINTE-MINDEL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante el SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y prestar los servicios a entera satisfacción del MINDEL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El costo del Servicio es hasta por un monto máximo de QUINCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), de conformidad con la oferta económica aprobada entre el MINDEL y el Contratista. Reconocen asimismo las comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por las comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo



nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E , incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco – E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; c) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco – G; y, III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora XIOMARA MARGOTH MERLOS DE GARCÍA, por haber tenido a la vista copia certificada por notario del siguiente documento: a) Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad denominada MAPRECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAPRECO, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día veinte de marzo de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de JOSÉ CARLOS SILVA. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del Libro número OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de folios TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE al TRESCIENTOS SESENTA Y TRES, en fecha ocho de abril del año mil novecientos noventa y dos; b) Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación íntegra del Pacto Social de la sociedad MAPRECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAPRECO, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de VERÓNICA DE LOS ÁNGELES ALTAMIRANO LACAYO, por medio del cual se formalizaron los

acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con los requisitos legales correspondientes, y se acordó modificar y reestructurar las Cláusulas que componen el pacto social de la sociedad a partir de dicho acto, mediante el cual se estableció que la naturaleza y denominación es tal como se ha relacionado, que su plazo es indeterminado, que su finalidad incluye, entre otras, la prestación de servicios de saneamiento básico como: alquiler, distribución, venta, comercialización, instalación, operación de servicios sanitarios portátiles, servicios de aseo y sus actividades complementarias y directamente relacionadas con el servicio, tales como, el servicio de barrido, limpieza, recolección, transporte, manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de basuras y residuos en general; el diseño, construcción, manejo y operación de rellenos sanitarios; el mantenimiento de instalaciones, limpieza de alcantarillas, pozos sépticos, resumideros, limpieza y conservación de parques, zonas verdes y espacios públicos; la gestión, administración y prestación de servicios públicos tales como: acueducto, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales; y la prestación de servicios de ingeniería especialmente la aplicada a la ingeniería ambiental, sanitaria y civil; que su plazo es indeterminado, que la administración de la sociedad corresponderá a la Junta Directiva o al Director Único en su caso, cuyos miembros durarán en sus cargos un período de SIETE años; que la Junta Directiva estará conformada como mínimo por tres Directores Propietarios y como máximo hasta por cinco Directores Propietarios, y sus respectivos suplentes, denominados: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Primer Director y Segundo Directo; que en caso que la administración de la sociedad esté confiada a una Junta Directiva, la representación legal, extrajudicial y judicial, así como el uso de la firma social de la sociedad, corresponderá a los Directores de la Junta Directiva, de forma conjunta o separada, quienes podrán celebrar toda clase de contratos y actos, salvo las que requieran autorización previa, detalladas en dicho instrumento. Dicha Escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIUNO, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO, del Registro de Sociedades, de folios SETENTA Y SIETE al folio NOVENTA Y OCHO, con fecha dos de octubre del dos mil catorce; y c) Copia

certificada por notario de la Credencial de Elección de la Junta Directiva emitida por la secretaria de la Junta General de Accionistas Señora Ana Lucía Mendoza Ortega de Solís, el día dos de diciembre de dos mil diecinueve, de punto contenido en acta número Cuarenta y tres de Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esa misma fecha, en la cual se hace constar que se procedió a la elección de la nueva Junta Directiva, en la que fue electa como DIRECTORA VICEPRESIDENTE, la Señora Xiomara Margoth Merlos de García, para un período de SIETE AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, la cual fue inscrita en el referido registro al número SESENTA Y SEIS, del Libro número CUATRO MIL CIENTO SETENTA del Registro de Sociedades, del folio DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS al folio DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES, en fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.


MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD-HONOREM




XIOMARA MARGOTH MERLOS DE GARCÍA
DIRECTORA VICEPRESIDENTE Y
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
MAPRECO, S.A. DE C.V.

